

TALAYUELA

Edicto

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el 22/11/2010, el expediente número 1/2010 de modificación de créditos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio 2010, a los efectos de lo establecido en el artículo 169.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de quince días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

Talayuela, 17 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Raúl Miranda Manzano.

9163

CASAS DE DON GÓMEZ

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Casas de Don Gómez a 14 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Carlos Gómez Mateos.

9160

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel, HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010, aprobó, con carácter provisional, la modificación de la TASA POR LA ASISTENCIA, ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN RESIDENCIA DE ANCIANOS Y SIMILARES y su correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público el expe-

diente sobre modificación de referido tributo local, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

En el caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Torre de Don Miguel, 22 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, Ernesto Iglesias Tovar.

9151

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos nº 1/2010, por el que se conceden créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2010, se expone al público, durante el plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Torre de Don Miguel, 22 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, Ernesto Iglesias Tovar.

9152

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de Reglamento de Régimen interior de Centro Residencial municipal mixto y Centro de atención diurna, aprobado por el Ayto Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2010, de conformidad con el art. 49 c) de ley 7/1985, de 2 de abril, se eleva a definitivo dicho acuerdo. Asimismo, a continuación se publica el texto íntegro de la misma.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Robledillo de Trujillo, 17 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan José Anes Tirado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES MIXTA Y CENTRO DE DÍA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

La ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares club y los comedores sociales para personas mayores.

En el artículo 14 de la citada Ley se entiende por establecimiento residencial o centro dedicado a la atención de personas mayores el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento, sea transitorio o permanente, a la atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la misma.

En su artículo 19.1 se indica que todos los establecimientos y centros para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, dentro del marco de libertad y confidencialidad garantizado por la Constitución. En el mismo artículo, apartado 2, indica la obligación de presentar el reglamento de régimen interno, ante el órgano regional competente para ser visado y aprobado y en el apartado 4, indica la obligación, una vez visado de exponerse en el tablón de anuncios del Centro y entregar un ejemplar a cada usuario en el momento del ingreso en el establecimiento residencial.

En el desarrollo de la Ley se publica el Decreto 4/1996 de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, y en su Artículo 13.2 establece que el Reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara e inteligible tanto a los usuarios como al personal del centro y que habrá de regular, como mínimo, los aspectos que a continuación se desarrollan.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. La Residencia Municipal de Mayores Mixta y Centro de Día de Robledillo de Trujillo es un centro residencial mixto para personas mayores que, bajo titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo y con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes, está destinado a prestar servicios de hospedaje, alimentación y aquellos otros tendentes a cubrir las necesidades básicas de las personas usuarias, que cataloga la atención que presta a sus residentes así:

A. RESIDENTES DEPENDIENTES. Se entiende como tal aquella en la que los Residentes requieren, por parte de la plantilla del Centro, ayuda para realización de las actividades cotidianas (lavase, vestirse, alimentarse, desplazarse...).

Igualmente, se utilizará también como Centro de Atención Geriátrica para aquellas que tienen movilidad reducida o ninguna por cualquier razón.

B. RESIDENTES AUTÓNOMOS. Destinada a los Residentes autónomos que efectúan por sí mismo las actividades de la vida cotidiana y en la que los trabajadores del Centro sólo se encargarán de las funciones propias del hospedaje.

C. CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA. Para la prestación de servicios de Comedor y Lavandería, tanto en el Centro como a domicilio, destinados a personas no residentes. Además se perseguirán los siguientes objetivos:

- Fomentar la familiaridad para que el usuario se sienta como en su casa
- Preservar en la medida de lo posible sus capacidades físicas y motoras.
- Mantener los resquicios cognitivos y emocionales del usuario.
- Lograr la integración con personas de su edad y facilitar su vida social
- Apoyar sus iniciativas e inquietudes
- Colaborar con las familias para proporcionarles una mayor estabilidad emocional.

El número de plazas para cada grupo de residentes será las que establezca la resolución de autorización de apertura y funcionamiento. Todos los servicios que en el centro se presten deberán acomodarse en todas sus condiciones al uso residencial, como razón de ser y finalidad principal del mismo.

Artículo 2. Al Excmo. Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, como titular de la Residencia de Mayores Mixta y del Centro de Día, le corresponde velar por la observancia de las normas establecidas en este Reglamento así como, en general, supervisar todos los servicios del centro y, en su caso, tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo, de forma que éste se adapte a las necesidades de las personas usuarias y las normas que sean de aplicación.

Artículo 3. Este Reglamento de Régimen Interior que, será sometido para su aprobación a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura y del que se entregará un ejemplar a los usuarios en el momento de su ingreso en la Residencia, será de aplicación a todas las personas residentes en el centro, así como al personal que preste sus servicios en el mismo, en lo que le sea de aplicación. Así mismo tendrá que ser observado por los visitantes en todo aquello que les afecte.

TÍTULO PRIMERO.- USUARIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES MIXTA Y CENTRO DE DÍA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Artículo 4. Podrán adquirir la condición de residentes del centro las personas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 65 años al momento de solicitar su ingreso. En el caso de ser pensionista, bastará tener cumplidos los 60 años al momento de la solicitud. La edad mínima se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con discapacidad que sean pensionistas y cuyas circunstancias

aconsejen su ingreso en el centro, previo informe de los servicios sociales municipales.

- En su caso, también podrán ser admitidos, en su condición de acompañantes del residente, su cónyuge, pareja de hecho o pariente por consanguinidad hasta primer grado, satisfaciendo los derechos económicos que le corresponda.

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa que represente riesgo para la salud del resto de personas del centro, ni trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y de la convivencia en el centro.

- Los que sean considerados «válidos» deberán tener las capacidades psico-físicas suficientes para poder realizar por sí mismos las actividades más básicas de la vida diaria, tales como levantarse y acostarse, aseo personal, vestirse, comer y beber, y similares.

Artículo 5. Para la admisión de usuarios en cada uno de las tres secciones con que cuenta el Centro se observarán estas reglas:

En primer lugar, la fecha de la solicitud.

En el caso de no existir plazas libres, la solicitud quedará registrada, determinándose por ésta los futuros ingresos. El orden establecido podrá modificarse por razones de urgencia. Que se determinara por la comisión del centro, previo los informes que considere conveniente.

Excepcionalmente y para la cobertura para las plazas a la apertura de la residencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad para la admisión de la misma:

1. Ser vecino del municipio con una antigüedad mínima de dos años, o que haya sido vecino del municipio durante un periodo mínimo de 5 años.

2. Los naturales del municipio.

3. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Cuando las plazas sean concertadas con la Junta de Extremadura se estará a los criterios que establezca ésta y en cualquier caso a lo que disponga la legislación vigente, si son de aplicación preferente a los establecidos es este reglamento.

Para admisiones en las secciones de «dependientes grado II y III».

- Declaración de la renta o documento justificativo de los ingresos que percibe el titular.

- Contrato de Admisión del Residente, en modelo establecido y facilitado por el Centro, firmado por el titular y familiar o persona que le represente, cumplimentado en todos sus apartados.

- Certificado médico sobre su estado físico y psíquico. En su defecto, se someterá a una revisión por el médico Titular del Centro, que emitirá informe y que tendrá carácter vinculante para las partes.

- En todo caso, el residente de nuevo ingreso, será sometido a revisión médica por parte del Centro, sin coste para aquel, y que prevalecerá en caso de discrepancias con el Certificado aportado por el residente.

Caso de que resultara necesario dicho informe se utilizará para cumplimentar la comunicación exigida en el Art. 211 del Código Civil.

Para las admisiones en la sección de «autónomos»:

- Declaración de la renta o documentos que justifiquen los ingresos del solicitante.

- Contrato de Admisión firmado por el solicitante en modelo establecido y facilitado por el Centro.

Para las admisiones en el «Centro de atención diurna»:

- Declaración de la renta o documentos justificativos de los ingresos que el titular percibe.

- Solicitud de inscripción para este servicio.

En todos estos casos, se unirá el Informe emitido por el Asistente Social y Municipal.

Las personas admitidas para su ingreso en la Residencia de Mayores serán inscritos obligatoriamente en el Libro Registro Oficial, y se les abrirá la Ficha Socio-Sanitaria, que se cumplimentarán con los requisitos e información requerida por la consejería competente, de la Junta de Extremadura.

Artículo 6. Podrán ser utilizadas las instalaciones por otras personas mayores o familiares de los residentes, siempre que no molesten al resto, si bien tendrán derecho preferente los mayores alojados. Oída la asociación de personas mayores de la localidad y el adjudicatario del servicio, en su caso, se podrán reservar horarios o partes de las instalaciones determinadas con el fin de salvaguardar la prioridad citada.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES MIXTAY CENTRO DE DÍA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Artículo 7. Las personas residentes en el centro municipal tendrán los siguientes derechos:

- Alojamiento digno y manutención adecuada a su edad. El menú será común salvo para aquellas personas que por prescripción médica necesiten un régimen de comidas determinado.

- Utilización de los servicios y dependencias comunes del centro, de acuerdo con las características de las mismas y con el mismo derecho de otros residentes a dicha utilización. En todo caso, están reservadas al uso exclusivo de los residentes las partes del edificio que acuerde la comisión del centro.

- Recibir en todo caso un trato correcto por parte de los empleados del centro y sus responsables, así como por las demás personas residentes.

- Recibir comunicaciones personales y privadas mediante visitas, teléfono público del centro o correspondencia.

- Participar como elector y elegible en los procesos electorales que se realicen en el centro. En su caso se ejercerá este derecho a través de un familiar o representante legal, cuando la situación de dependencia lo requiera.

- Elevar por escrito o de palabra al titular del centro sugerencia para la mejora de los servicios. En su caso se ejercerá este derecho a través de un familiar o representante legal, cuando la situación de dependencia lo requiera.

- Participar de las actividades comunes que se realicen.

- Respeto a sus derechos fundamentales, y en especial a la intimidad, la libertad política e ideológica y la libertad de expresión.

- Se reservará la plaza al residente que se ausente del centro, previa comunicación, por un plazo seguido de hasta dos meses o plazo superior si la ausencia está motivada por motivos de salud o familiares graves. La reserva de plaza por plazo superior requerirá autorización expresa del titular del centro.

- La cuota mensual que el residente satisface da derecho a:

Alojamiento: utilización del habitación contratada y uso de las zonas y servicios comunes en los términos autorizados.

Pensión completa: que comprende desayuno, comida, merienda, cena y zumo o leche antes de acostarse y, en caso de prescripción médica, el régimen alimenticio recomendado por este.

Material: el necesario para el desenvolvimiento de su vida habitual, tales como sillas de ruedas, andadores, material de incontinencia, sanitario, oxígeno...

No se incluye en el precio los siguientes servicios:

Los prestado por profesionales ajenos (podólogos, peluqueros...)

Médicos de especialistas (cardiólogos, traumatólogos, odontólogos...)

Análisis clínicos y medicamentos que el usuario precise.

Medios de transportes (autobuses, taxis...)

Teléfonos y otros gastos de carácter personal (útiles de aseo)

En los justificantes de pago que se expidan se detallaran, además de la cuota mensual, los gastos originados no incluidos en la misma y suplidos por cuenta y orden del residente.

Los gastos que se originen por defunción serán por cuenta del residente o de los familiares responsables obligados.

Artículo 8. Las personas usuarias tendrán acceso a todo tipo de publicaciones y libros que se reciban en el centro; podrán participar en las actividades que se organicen, en las condiciones que se determine para cada una de ellas; podrán presentar así mismo las sugerencias que crean oportunas para la mejora del funcionamiento del centro, por sí mismo o a través de un familiar o representante legal cuando su situación de dependencia así lo requiera. El resto de personas que asistan tendrán los mismos derechos, salvaguardando en todo caso la prioridad señalada en el Art. 6 y observando, para ello, las reservas que se puedan establecer. Todas las personas que utilicen las instalaciones lo harán con respeto al uso residencial del centro, observando las normas que al efecto se dicten.

La asociación de mayores de la localidad, de mutuo acuerdo con el adjudicatario, podrán organizar actos o eventos dedicados a la tercera edad dentro del Centro.

Artículo 9. Las personas residentes del centro municipal tendrán los siguientes deberes:

- Conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior.

- Abonar el importe de los servicios recibidos, en la forma que se establezca, en la ordenanza fiscal reguladora.

- Respetar el buen uso de todas las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento. Así mismo, deberán comunicar a los responsables del centro las anomalías e irregularidades que se observen, así como las posibles averías en las instalaciones.

- Guardar las normas básicas de higiene, aseo y vestido personales, así como con las dependencias del centro.

- Mantener un comportamiento correcto y de respeto mutuo en su relación con el resto de residentes y con los trabajadores y responsables del centro.

- Acatar y cumplir las instrucciones de los responsables del centro y de los trabajadores, sin perjuicio del derecho a realizar quejas o sugerencias sobre las mismas.

- Poner en conocimiento de los servicios municipales los cambios en su situación que indica en la prestación del servicio, y en especial los que puedan afectar a la determinación de la tasa a abandonar por los servicios prestados.

- Comunicar a los responsables del centro las ausencias a las comidas, y en todo caso, las ausencias por más de 24 horas.

- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

- No se permitirá en el Centro una imagen no aceptable del residente (mal vestido, falta de higiene, con ropa sucia o en mal estado, etc.) por lo que se podrá requerir para la oportuna corrección.

Artículo 10. Son deberes de las personas que utilicen las instalaciones de la Residencia de Mayores todos los expresados en el artículo anterior excepto aquellos que sean inherentes exclusivamente a la condición de residente del centro.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO Y SISTEMA DE COBRO DE LAS TASAS A SATISFACER.

Artículo 11. La tasa a abonar por los residentes de la Residencia de Mayores y usuarios del Centro de Día Municipales del Ayto de Robledillo de Trujillo será la que en cada momento determine la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal, que se fijará con carácter anual antes del 31 de Enero de cada año. Dicha tasa se abonará en 12 mensualidades con el mismo importe, salvo cambios en la situación económica del residente o de deterioro de su salud, que pase a ser valorado como «dependiente», según prescripción

médica, o el mes de ingreso o cese de la estancia, que se prorrateara por días.

En todo caso, todos los residentes, tras abonar la tasa, dispondrán de un mínimo de 90,15 euros libres, o la cantidad actualizada que corresponda, de sus ingresos para garantizar sus gastos personales. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. Anualmente, todos los residentes y usuarios presentarán un justificante de los ingresos que perciben y lo entregaran al Ayuntamiento, en base a los cuales se determinara su aportación para el año en curso. En los casos que procedan, se aplicara sobre los precios establecidos los impuestos vigentes. La Tabla de Precios, autorizada, si fuera preceptivo, por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Residencia para conocimiento general.

Los usuarios abonarán la cuota que se liquide conforme a la ordenanza fiscal.

El servicio completo del Centro de Día constará de desayuno, comida, merienda, cena y lavandería.

Las personas que hagan uso de ellos por separado, abonarán el precio que contemple la correspondiente ordenanza.

En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varía de «autónomo» a «dependiente», se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos.

En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecidas por la Consejería de Sanidad y Dependencia y se aplicarán previa justificación documental.

Artículo 12. El abono de la tasa por los servicios de residencia se hará de forma ordinaria mediante domiciliación bancaria, o por cualquier otro medio que determine el Ayuntamiento, por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes, salvo que para casos excepcionales se pueda disponer otra forma de pago.

Artículo 13. La utilización de las instalaciones será gratuita. Sólo se podrán establecer aportaciones de los usuarios de dichas instalaciones en caso de realizar actividades concretas que así lo tengan establecido.

TÍTULO CUARTO. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 14. El órgano de representación y participación será la Comisión del Centro de Mayores de Robledillo de Trujillo, que se constituirá tras cada formación del equipo de gobierno del Ayuntamiento, y que estará formado por los siguientes cargos:

Presidente: El Sr. alcalde de la localidad o concejal en quien delegue.

Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en el que delegue, que tendrá voz pero no voto.

Vocales: un concejal por cada grupo político de la Corporación Municipal de Robledillo de Trujillo, el Presidente de la Asociación de Pensionistas de la localidad (si existiera) o socio en quien delegue. Así mismo serán elegidos dos vocales más por y entre los residentes, con un sistema que garantice la elección libre, directa y secreta, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 7 respecto de usuarios en situación de dependencia. Se podrá acordar entre los residentes un turno de representación, por el cual los residentes representantes vayan rotando anualmente como miembros de la Comisión. Los residentes miembros de la Comisión podrán ser acompañados por un familiar que elijan, el cual tendrá voz en la comisión previa petición al Presidente.

En todo caso, el número de miembros de la Comisión con derecho a voto será impar, acrecentando si es necesario el número de representantes de los residentes hasta que esta condición se cumpla.

El Trabajador Social del Ayuntamiento participará como personal técnico de Servicios Sociales del Ayuntamiento, con voz pero sin voto. El adjudicatario del servicio, en su caso, asistirá a la Comisión, igualmente con voz pero sin voto.

Artículo 15. la convocatoria, que tendrá que ser hecha al menos con 48 horas de antelación, la realizará el Presidente cuando haya asuntos que tratar, y en todo caso una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten por escrito los vocales representantes de los residentes o la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Dicha convocatoria tendrá que contener orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión. Estará válidamente constituida con la mitad de los vocales con derecho a voto, y si no se alcanzara este quórum, se realizará una segunda convocatoria al menos 48 horas después, que quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes. De las reuniones de la Comisión se levantará acta.

Artículo 16. La Comisión del Centro de Mayores de Robledillo de Trujillo tendrá que ser oída cuando se propongan cambios en la gestión del centro en general y cuya decisión competa a otras instancias. Así mismo decidirá sobre aquellos aspectos organizativos recogidos en este Reglamento y que deban ser detallados, o sobre otros

asuntos no recogidos en el mismo y que no sean competencia de otras instancias. Expresamente dará su parecer en lo referente a la imposición de sanciones a los usuarios del centro, así como en la resolución de quejas o sugerencias que se puedan realizar para la mejora de su funcionamiento.

Todos los residentes tendrán la condición de electores y elegibles en los procesos electorales del Centro.

TÍTULO QUINTO. SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 17. Los usuarios, residentes o no del centro, podrán hacer llegar sus sugerencias o quejas

sobre el mismo al Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, titular del establecimiento y responsable de su funcionamiento, a través del Servicio Social Municipal. A este efecto el Trabajador Social Municipal estará a disposición de los usuarios bien en la oficina municipales o en el propio centro para las personas residentes, y facilitará a todas ellas la redacción de su sugerencia o queja, que canalizará hacia el órgano competente para su conocimiento y resolución, en su caso. Todo ello sin

perjuicio de otros modos de recogida de sugerencias y quejas que se establezcan de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, las reclamaciones formales que formulen los residentes deberán hacerlo en la Hoja de Reclamaciones que tendrán a su disposición en la Recepción del Centro. Dicha Hoja deberán tramitarla a través del Trabajador Social Municipal, o directamente en las Oficinas Municipales.

TÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 18. Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el centro situaciones de malestar.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medio del centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo con otros usuarios o el personal del centro, siempre que no se deriven daños a terceros.
- d) No comunicar la ausencia del centro, en el caso de residentes, cuando ésta dura 24 horas o más.
- e) Utilizar aparatos y herramientas no autorizadas en el centro.

Artículo 19. Serán infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- b) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo del centro de forma habitual.
- c) La sustracción de bienes o el deterioro intencionado de cualquier clase de equipamiento del centro de objetos de otros usuarios o del personal del centro.
- d) No comunicar la ausencia del centro cuando ésta dura cuatro días o más, en el caso de residentes.
- e) Demora injustificada de un mes en el pago de la tasa que corresponda.
- f) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo con otros usuarios o el personal del centro, cuando de ellas se deriven daños a terceros.
- g) Faltar al respeto o insultar al personal del centro o a los miembros de la Comisión del Hogar de Mayores.
- h) Falsear u ocultar datos respecto de la situación económica, que tengan repercusión en la aplicación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 20. Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- b) Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o al personal del centro.
- c) La drogodependencia o la embriaguez habitual, siempre que deteriore la norma convivencia del centro.
- d) Demora injustificada de dos meses en el plazo de las cuotas
- e) No comunicar las ausencias del centro cuando sean superiores a una semana.
- f) Falsear u ocultar declaraciones o aportaciones datos inexactos y relevantes en relación con la adquisición de usuario del centro.

Artículo 21. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas señaladas en los artículos anteriores serán:

- a) Por infracciones leves: Amonestación verbal privada, amonestación individual escrita o suspensión de los derechos de usuario durante 7 días.
- b) Por infracciones graves: Suspensión de los derechos de usuario por tiempo no superior a un mes.
- c) Por infracciones muy graves: Suspensión de los derechos de usuario por tiempo de tres meses o pérdida definitiva de la condición de usuario por tiempo indefinido.

Artículo 22. Todas las sanciones serán impuestas por el Presidente de la Comisión del Hogar de Mayores de Robledillo de Trujillo, una vez formado expediente contradictorio con audiencia del presunto infractor y de los perjudicados y oída la propia Comisión al respecto, comunicando al infractor la resolución de los posibles recursos o reclamaciones que contra ella quepan.

En el caso de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o del personal del centro, el Presidente de la Comisión del Hogar de Mayores podrá adoptar las medidas cautelares oportunas, comunicándolo seguidamente a la propia Comisión en el plazo máximo de siete días.

Artículo 23. Las sanciones leves prescribirán a los dos meses de la comisión del hecho a sancionar, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses, si en esos plazos no se hubiera notificado al interesado la comunicación del inicio del expediente.

TÍTULO SÉPTIMO. NORMAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA.

Artículo 24. Horario del centro. La zona residencial del centro permanecerá abierta a las visitas de los residentes de 10 a 21 horas. Respecto de las instalaciones, no podrán permanecer abiertas a los usuarios y al público más allá de la 0 horas, salvo lo que disponga de forma especial la Dirección del Centro para el periodo comprendido entre el 01 de Julio y el 15 de Septiembre.

En ningún caso en este periodo podrá permanecer abierto más allá del horario que se establezca acomodado a las diferentes estaciones del año, todo ello para salvaguardar el derecho al descanso de los residentes.

Artículo 25. Tabaquismo. Está totalmente prohibido fumar en los sitios que no estén expresamente habilitados al efecto, con el fin de evitar molestias a las personas no fumadoras.

Artículo 26. Servicios de comedor. Los residentes están obligados a hacer las comidas en el comedor permitiéndose comer en las habitaciones solo en el caso de convalecencia o prescripción médica.

No está permitido sacar utensilios del comedor ni introducir alimentos que no sean del centro.

El menú es único para todos, salvo los regímenes alimenticios prescritos por el médico para aquellos que lo necesiten.

Las diferentes comidas del día se fijarán dentro del los siguientes márgenes horarios:

Desayuno, de 08:30 a 10:00 de la mañana.

Almuerzo, de 13:00 a 14:30.

Cena, en invierno de 19:30 a 21:00 y en verano de 20:30 a 22:00.

Los horarios que se fijan dentro de dichos intervalos tendrán que ser cumplidos con la mayor rigurosidad, con el fin de no entorpecer en el funcionamiento del centro.

Las plazas del comedor son normalmente fijas para cada residente, aunque los usuarios podrán solicitar que se les cambie, procediendo a la petición si no se perjudica a terceros.

Los residentes que no deseen hacer uso de uno de los servicios de comedor lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

Se deberán observar las normas elementales de decoro en la mesa, evitando cualquier acto que pueda producir la repulsa de los demás.

No se permite la entrada de visitantes en el comedor durante las horas del servicio, salvo que vayan a utilizar el mismo.

Artículo 27. Habitaciones. El uso del espacio de la habitación común se repartirá equitativamente entre sus ocupantes, facilitando en todo lo posible la colocación de prendas y utensilios. Deberá distribuirse el horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo los servicios y el baño común. Se mantendrá al máximo la debida limpieza y decoro en la habitación, respetando los objetivos y prendas de los compañeros, no utilizándolas sin su consentimiento. Desde las 23 horas y hasta las 8 de la mañana se guardará silencio en la habitación con el fin de permitir el descanso, así como en las zonas comunes anejas a las habitaciones.

No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado, permanecer en ella y servirles comidas en la misma.

Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar aparatos no autorizados por el Responsable del Centro, tales como radiadores, neveras, etc.

Si observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad...) deberá comunicarlo al personal responsable.

Se utilizará correctamente el mobiliario y enseres de la habitación, pudiendo ser sancionado en caso de mal uso de los mismos. Serán abonados por el residente los deterioros o roturas producidos tanto intencionadamente como por negligencia.

Salvo en casos excepcionales, sólo se autorizará un cambio voluntario cada seis meses.

No se arrojarán desperdicios y objetos al W.C. que pudieran producir obstrucciones, debiendo utilizarse las papeleras.

Cada residente será responsable de la limpieza y colocación de los objetos personales que tenga en la habitación.

La utilización de aparatos de radio y TV estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de la habitación.

Se podrán tener macetas protegiendo debidamente su base para no deteriorar pavimento o muebles.

No está permitido lavar ropa dentro de las habitaciones ni tenderla para su secado dentro o en las ventanas.

No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Se utilizarán para ello las dependencias que el Centro tiene destinados a tal fin.

Es obligación de los residentes cerrar los grifos y apagar las luces antes de abandonar la habitación.

Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

Por razones de higiene, seguridad y salud, queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones.

Por razones de seguridad, no se podrán utilizar en las habitaciones braseros, infiernillos, estufas, planchas...

Los cambios de sábanas se realizarán una vez por semana en las habitaciones de «autónomos». En las restantes, lo serán a medida que las circunstancias lo exijan y, en cualquier caso, cuando fuera necesario.

Artículo 28. Servicio Médico sanitario. Los residentes cuyo estado se lo permita acudirán al Centro de Salud por si mismos para recibir los servicios médicos. En caso de que no pudiera asistir, el personal del Centro hará la oportuna gestión para que reciba la atención médica en el Centro.

Los desplazamientos a los centros sanitarios serán por cuenta del residente.

Bajo ningún concepto se alterarán las instrucciones dictadas por el médico en cuanto a alimentación, atención sanitaria, tratamiento farmacéutico, etc.

Por higiene, se recuerda la necesidad de duchar como mínimo tres veces por semana. La persona que necesita ayuda para ello, la solicitará al adjudicatario del servicio que, se le prestará.

Se realizarán inspecciones médicas mensuales para velar por el óptimo estado higiénico y sanitario del centro y de sus residentes.

Siempre que el estado físico de un residente así lo exija, recibirá visita médica en su habitación.

Si el residente necesitara trasladarse a un Centro especializado u Hospital lo hará por cuenta suya y con la ayuda de sus familiares. En caso de no tenerla y considerarse urgente su traslado, lo podrá acompañar un trabajador del Centro.

Los familiares serán quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado.

La Residencia está dotada de un botiquín de urgencias que será utilizado por los Residentes por causas justificadas.

Artículo 29. Visitas. Se atenderán principalmente en las zonas comunes del centro. Tan solo se podrán atender en las habitaciones cuando no se moleste o no se interfiera su uso por la otra persona ocupante, o por razones de enfermedad o imposibilidad física del residente.

Los visitantes respetarán las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados por menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que pudieran ocasionar.

Cuando el Residente o acompañante esté en zonas comunes, comedor, salas de estar, jardines, etc., deberá hacerlo en ropa de calle.

Cada residente podrá invitar a comer a un máximo de dos comensales por día, siempre que no se altere el funcionamiento del Centro, cuatro veces al mes, abonando el precio establecido para personas no pensionistas. El pago de las invitaciones se efectuará en el momento de encargar las comidas, no procediendo su devolución en caso de no presentarse los invitados.

En fechas señaladas los familiares podrán encargar menús especiales para comer en el Centro con un residente, abonando en el acto el precio convenido. Esto dependerá siempre de que el funcionamiento del Centro lo permita, debiéndolo solicitar con la oportuna antelación.

Artículo 30. Otras normas de obligado cumplimiento. Cualquier objeto extraviado que se encuentre, deberá ser depositado de forma inmediata en Recepción, donde se hará entrega a su propietario.

Está totalmente prohibido entregar propinas al personal y a los trabajadores del Centro.

Se debe cuidar de que en cada momento permanezcan encendidas las luces que son necesarias y colaborar en apagar las que no lo sean.

No se debe utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza, con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

Cuando se ausente del Centro deberá entregar las llaves en recepción para evitar que sean extraviadas en la calle.

Tanto los residentes como los trabajadores del Centro merecen su respeto y consideración por lo que, cuando se dirija a ellos, deberá hacerlo con amabilidad y educación.

Cuando exista algún problema con compañero de habitación u otro residente evite los enfrentamientos y póngalo en conocimiento del responsable del Centro.

La ropa de los residentes será marcada con sus iniciales antes de ser ingresados en el Centro. La dirección no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.

No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias.

Los elementos de aseo personal (máquinas de afeitar, jabón o espuma, colonias, pasta de dientes, cepillos, jabones...) serán de cuenta del residente.

Los servicios de peluquería, podología, rehabilitación, atenciones médicas periódicas se prestarán en la forma y tiempo que la Dirección del Centro señale para cada una de estas actividades, y la cuantías serán las que se determinen.

Los residentes, o sus familiares, que cesen en esta condición deberán retirar de la Residencia toda su ropa y enseres personales y de cualquier tipo, en un plazo improrrogable de 7 días siguientes a la baja. En caso contrario, la Residencia dará el uso que estime oportuno a dichas pertenencias.

En lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, se Estará a lo dispuesto en los Decretos 78/94, de 31 de mayo; 4/96, de 23 de enero; 1/97, de 9 de enero y demás normas concordantes dictadas por la Junta de Extremadura, que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 30 artículos y una disposición final, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2010, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Robledillo de Trujillo a 17 de diciembre de 2010.
El Alcalde, El Secretario,

9103

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, HACE SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicio de centro residencial municipal de mayores mixto y centro de atención diurna, así como contra el acuerdo de aprobación provisional de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la misma, se eleva a definitivo cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL MIXTO DE MAYORES CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Artículo 1.º.- De la justificación.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 en relación con el 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales T.R aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES MIXTA Y CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Artículo 2.º.- Del Hecho imponible.-

Estará constituido por la utilización de los servicios de LA RESIDENCIA MUNICIPAL, propiedad del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo.

Artículo 3.º.- De los sujetos pasivos.-

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los residentes de la misma y los asistentes y usuarios de cualquier otro servicio que se preste.

Será responsable subsidiario y solidario de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios, que tenga obligación legal de manutención y asistencia con el sujeto pasivo.

Artículo 4.º

La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las Prestaciones de servicios en RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA MUNICIPALES DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO se contiene en el reglamento del servicio vigente.

Artículo 5.º.- Base Imponible.-

Constituye la base imponible el precio por plaza de residente o la utilización de los servicios por los usuarios, y su cuantía para el año 2010, es como se indica y siendo el máximo a pagar:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Residentes Autónomos | 700,00 €/mes |
| 2. Residentes con Dependencia grado II | 1.300,00 €/mes |
| 3. Residentes con Dependencia grado III | 1.300,00 €/mes |
| 4. Servicio completo de Centro de atención diurna, usuarios autónomos | 208,00 €/mes |
| 5. Servicio completo de Centro de atención diurna, usuarios Dependientes: | 600,00 €/mes |
| 6. Uso por separado de los distintos servicios | |
| · Desayuno..... | 0,80 euros. |
| · Comida..... | 4,00 euros. |
| · Merienda..... | 0,80 euros. |
| · Cena..... | 2,90 euros. |
| · Lavado semanal de ropa | 12,50 euros. |

Artículo 6.º.- De la cuota tributaria.-

Se establecen las siguientes tarifas para la estancia en la Residencia de Mayores Mixta y Centro de atención diurna de Robledillo de Trujillo, en cuantía mensual:

6.1 Residentes autónomos. Plazas subvencionadas por la Junta de Extremadura:

A. Con rentas superiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 75 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

B. Con rentas inferiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 65 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

6.2 Residentes autónomos . Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza que coincide con la base imponible

6.3 Residentes dependientes. Situaciones de Dependencia grado II y III, no concertados con la Junta de Extremadura:

La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

6.4 Residentes dependientes. Situaciones de Dependencia grado II y grado III, concertados con la Junta de Extremadura:

A) Con rentas superiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 75 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

B) Con rentas inferiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 65 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

Serán de aplicación las exenciones y reducciones, en función de la renta «per cápita », establecidas en el decreto 7/2006 de 10 de Enero y decreto 131/2006 de 11 de Julio.

6.5 Centro de Atención diurna: usuarios autónomos. Plazas subvencionadas: Los usuarios a los que preste el servicio completo, abonarán una cuota equivalente al 25 % de sus rentas mensuales, los que hagan uso por separado, pagarán su precio que coincide con la base imponible.

6.6 Centro de Atención diurna: usuarios autónomos. Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

6.7 Centro de Atención diurna: usuarios dependientes. Plazas subvencionadas: Los usuarios a los que preste el servicio completo, abonarán una cuota equivalente al 25 % de sus rentas mensuales, los que hagan uso por separado, pagarán su precio que coincide con la base imponible.

6.8 Centro de Atención diurna: usuarios dependientes. Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

6.9 Cuando se trate de matrimonio, casado en régimen de gananciales, abonarán el 75 % o 65 % sumando los ingresos de ambos.

Los ingresos se computaran anualmente, coincidiendo con el año natural.

6.10 En todo se garantiza que todo residente disponga mensualmente de 90,15 €. En el caso de ma-

trimonios en el que uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, la cantidad de libre disposición será de 180,30 €.

6.11 Los precios se actualizarán conforme lo establezca la Junta de Extremadura, para los Residentes y usuarios de sus centros, cuando se trate de plazas subvencionadas.

6.12 La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural, o a los cinco días del ingreso o cambio de clasificación.

6.13 No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Los ingresos como residentes o usuarios, abandonos o ceses de estancia o uso y los cambios de clasificación se prorratearán por días.

6.14 Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto éste tenga lugar.

Artículo 7.º.- Devengo y obligación de pago.-

7.1 El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento de iniciarse la prestación de los servicios

7.2 El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la Cuenta Corriente designada el efecto. Salvo casos excepcionales que se acuerden de otra forma. La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural, o a los cinco días del ingreso o cambio de clasificación.

7.3 No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc. Salvo cuando disfrute de un periodo vacacional con un máximo de 40 días por año natural, en el que a partir del onceavo día pasará a pagar el 60% de la cuota que le corresponda.

Los ingresos como residentes o usuarios, abandonos o ceses de estancia o uso y los cambios de clasificación no se prorratearán por días, por lo que si se prestaren los servicios internos, se deberá abonar la mensualidad completa.

7.4 Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto éste tenga lugar.

Artículo 8.º.- De las exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de R.D.L. 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley, teniendo en cuenta lo establecido en el art.6.

Artículo 9.º.- De las infracciones y sanciones tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010 y entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el B.O.P., en los términos previstos en R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, antes citada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Robledillo de Trujillo, 17 de diciembre de 2010.- EL ALCALDE, Juan José Anes Tirado.

9105

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Centro Residencial de mayores Mixto municipal y Centro de Atención diurna mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría

2. Domicilio: Plaza de España, 1

3. Localidad y Código Postal: Robledillo de Trujillo

4. Teléfono: 927313018

5. Telefax: 927313174

6. Correo electrónico:

aytorobledillodetrujillo@hotmail.com

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:
www.robledillodetrujillo.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta último día de plazo de presentación de ofertas

d) Número de expediente:GSP/01/2010

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Administrativo

b) Descripción del objeto: Gestión indirecta servicio público de residencia de mayores mixta y centro de atención diurna, modalidad concesión

c) División por lotes y número de lotes/unidades:
NO

d) Lugar de ejecución

1. Domicilio: C/. María Babiano, 50

2. Localidad y Código Postal.Robledillo de Trujillo.10.269

e) Plazo de ejecución: 12 años.

f) Admisión de Prórroga: Si. Se contempla la posibilidad de prórroga por dos años hasta un máximo de 25

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación:Ordinaria

b) Procedimiento:Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede

d) Criterios de Adjudicación.Oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación.Los previstos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares:

A) Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Mayor canon anual ofrecido: Por cada 1.000,00 € 5 puntos, hasta un máximo de 60 puntos(60% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final de este criterio no obtenga una puntuación igual o superior a 40 puntos.

B) Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

B.1Mejoras en obras y equipamiento auxiliar.(De 0 hasta un máximo de 20 puntos) (20% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

B.2)Proyecto de gestión y explotación del servicio:(De 0 hasta un máximo de 10 puntos). (10% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

B.3Proyecto de recursos humanos.(De 0 a 6 puntos) (6% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

B.4)Otras Mejoras(De 0 hasta 4 puntos) (4% DEL TOTAL DE PUNTUACIÓN)

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 20, tras la aplicación de estos criterios.

4. Garantía exigidas. Provisional (importe) 3.000,00 euros. Definitiva 5 % importe de adjudicación.

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la licitación en el B.O.P.

b) Modalidad de presentación.Sobre cerrado

c) Lugar de presentación: Los señalados en cláusula décima del pliego

1. Dependencia.Registro General

2. Domicilio: Plaza de España, 1

3. Localidad y Código Postal.Robledillo de Trujillo.10.269

4. Dirección electrónica:No procede

e) Admisión de variantes:No procede.

7. Apertura de ofertas:

a) Dirección.Plaza de España, 1

b) Localidad y Código Postal. Robledillo de Trujillo.10.269

c) Fecha y hora. El undécimo día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado o inhábil, en cuyo caso se realizará el siguiente día hábil

8. Gastos de Publicidad. A cargo del adjudicatario

9. Fecha de envío del anuncio «Diario Oficial de la Unión Europea»: No procede

10. Otras informaciones. Se podrá obtener en el Ayuntamiento o a través del correo electrónico: aytrobledillodetrujillo@hotmail.com

En Robledillo de Trujillo a 20 de diciembre de 2010.-
El Alcalde, Juan José Anes Tirado.

9104

CECLAVÍN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ceclavín, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Gimnasio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ceclavín a 21 de diciembre de 2010.- El Alcalde,
Pedro M. González Mirón.

9123